



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, ASÍ COMO LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, Y UNIDADES DE APOYO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 01 de septiembre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se designa a la Comisión de Organización, Estadística Electoral, por el que se designa a la comisión responsable de la supervisión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como la instancia responsable de coordinar su implementación y operación, y unidades de apoyo, para el proceso electoral local 2023-2024.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| CEE: | Comisión Estatal Electoral. |
| Comisión de Organización: | Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. |
| DCE: | Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| DJ: | Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| DOYEE: | Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos: | Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. |
| OPL: | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del <i>INE</i> . |



GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|--|
| Reglamento de la CEE: | Reglamento de la CEE y de las Comisiones Municipales del Estado de Nuevo León. |
| Reglamento de las Comisiones: | Reglamento de las comisiones permanentes y temporales de la CEE. |
| Sistema: | Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". |
| SIVOPLE: | Sistema de Vinculación con los OPL del INE. |
| UCS: | Unidad de Comunicación Social del Instituto. |
| US: | Unidad del Secretariado del Instituto. |
| UTVOPL: | Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE. |
| UTyS: | Unidad de Tecnología y Sistemas del Instituto. |

1. ANTECEDENTES

1.1. *Ley Electoral.*

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097¹, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398² y 397³, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.2. **Circular INE/UTVOPL/123/2022.** El 15 de agosto de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los *OPL* el "Proyecto de acuerdo del Consejo General del *INE* por el que se aprueban las modificaciones al *Reglamento de Elecciones*, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales, junto con los Lineamientos correspondientes al ámbito local".

1.3. **Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022⁴.** El 07 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del *INE* emitió el acuerdo

¹ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf

² Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171512_000001.pdf

³ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171529_000001.pdf

⁴ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>



INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al *Reglamento de Elecciones* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos*, de observancia para los organismos electorales locales en la implementación del *Sistema*, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. Circular INE/UTVOPL/130/2022. El 08 de septiembre de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/130/2022, notificó a la Presidencia del *Instituto* el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

1.5. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/04/2023⁵. El 19 de enero de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/04/2023, mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporal, quedando conformada la *Comisión de Organización* de la siguiente manera:

| Consejería Electoral | Cargo |
|---------------------------------------|------------|
| Lic. María Guadalupe Téllez Pérez | Presidenta |
| Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza | Integrante |
| Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó | Integrante |
| Lic. Rocío Rosiles Mejía | Suplente |

1.7. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

1.8. Calendario de coordinación. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

⁵ Consultable en la liga electrónica siguiente: <https://portalanterior.ieepcnl.mx/sesiones/2023/acuerdos/IEEPCNL-CG-04-2023.pdf>



1.9. Reunión de trabajo. El 23 de julio de 2023, las Consejerías Electorales del *Instituto*, llevaron a cabo una reunión a través de la cual deliberaron y determinaron someter a la consideración del *Consejo General* lo relativo a la designación de la comisión responsable de la supervisión del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", así como la instancia responsable de coordinar su implementación y operación, y unidades de apoyo, para el proceso electoral local 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al Sistema

Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Atribuciones de los OPL

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIPE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIPE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.



Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio *Reglamento de Elecciones*, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los *OPL*, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local; que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el *INE*. Además, indica que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el *Sistema* implementado en cada *OPL*, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

De los Lineamientos

El artículo 1 de los *Lineamientos* dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPL* deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPL*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; además indica que, las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa antes citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.

Del Sistema

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPL* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar



análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. El *Sistema* sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del *Sistema* será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 de los *Lineamientos*, indica que el órgano superior de dirección de los OPL deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. la instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del *Sistema*.



El artículo 7 de los *Lineamientos*, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios *Lineamientos*, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*.

El artículo 8, párrafo primero de los *Lineamientos* determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10 de los *Lineamientos*, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el *Sistema* deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al *INE*, a través del *SIVOPLE*.

El artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines



de seguimiento, los *OPL* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se informe la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del *Sistema* y el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar dicho *Sistema*, respecto al primero se señala que la comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al *INE*, dentro de los cinco días naturales posteriores a la instalación; y respecto al segundo se mencionan los mismos plazos para su aprobación y remisión al *INE*, respectivamente.

El artículo 14 de los *Lineamientos*, señala que son obligaciones de la instancia interna del *OPL* responsable de coordinar el *Sistema*:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del *Sistema*.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del *OPL* en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del *OPL*.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del *Sistema*, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el *Sistema*.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del *Sistema* previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del *Sistema*.

El artículo 15 de los *Lineamientos*, prevé que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:



- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el *Sistema*.
- b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los *Lineamientos*, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del cuestionario curricular y de Identidad que contiene el *Sistema*.
- d) Analizar la información capturada en el cuestionario de identidad del *Sistema*, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales locales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el *Sistema* la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el órgano superior de dirección los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el *Sistema*. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la jornada electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el *INE*, para el análisis cualitativo de la información capturada en el *Sistema*.
- h) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE* a través del *SIVOPLE* los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el *Sistema*. Una vez que el *INE* cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los *OPL* para su conocimiento. El informe final que envíen los *OPL* se presentará en Consejo General del *INE*, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación antes referida.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el *Sistema*. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos



- personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- j) Recabar y resguardar Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.
 - k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, o a la unidad responsable designada por el órgano superior de dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del *Sistema*.
 - l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del *OPL* responsable de coordinar el *Sistema*.

El artículo 23 de los *Lineamientos*, menciona respecto de la publicidad en las páginas oficiales de internet de los *OPL*, siendo las siguientes: toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el *Sistema* disponible a través de la página de internet del *OPL* al inicio de las campañas electorales e informará al *INE* a través del *SIVOPLE* las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del *INE*; los *OPL* deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades; y, la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los *OPL*.

Mientras que, en el artículo 25 de los *Lineamientos*, referente a la publicidad en las redes sociales institucionales de los *OPL*, dispone que los *OPL* deberán difundir continuamente el *Sistema* hasta el día de la jornada electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta; y, que el *OPL* promoverá la consulta del *Sistema* a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.

Comisiones permanentes y temporales del Instituto

En el artículo 5, párrafo primero del *Reglamento de las Comisiones*, señala que previo conocimiento y aprobación de la presidencia del *Instituto*, las comisiones permanentes y temporales de este organismo electoral podrán aprobar la realización de actividades especiales y/o proyectos complementarios de los programas operativos del *Instituto*.

Ahora bien, en el artículo 6 del *Reglamento de las Comisiones*, indica que las comisiones permanentes son las que, por su naturaleza, se requiera su existencia indefinida; mientras que las temporales son aquellas que mediante acuerdo del *Consejo General* se estime pertinente constituir por tiempo determinado, es decir, hasta que las mismas cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas.



Por su parte, el artículo 7, fracción I y 10, fracción I, incisos c) y u) del *Reglamento de las Comisiones*, menciona que la *Comisión de Organización* tiene las atribuciones de conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el *INE* para el intercambio y uso de información común, también para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente; así como las demás que le confiera el *Consejo General* y la normatividad aplicable.

Atribuciones de las direcciones y unidades del *Instituto*

Los artículos 104, fracción XVI de la *Ley Electoral*; y 58, fracciones IX y XV del *Reglamento de la CEE*, señalan que la *DOYEE* deberá colaborar en las actividades de negociación y ejecución del convenio entre el *INE* y el *Instituto* para el desarrollo de las elecciones; así como las demás que el citado Reglamento, el *Consejo General*, la Consejería Presidenta, las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva le encomienden.

El artículo 60 del *Reglamento de la CEE*, prevé que la *DJ* es responsable de la asesoría, revisión, análisis, apoyo y elaboración de los dictámenes, acuerdos, resoluciones y proyectos que el *Instituto*, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y Unidades requieran para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Además, los artículos 105, fracción V y 358, fracción II de la *Ley Electoral*; y 61, fracciones I y VI del *Reglamento de la CEE*, mencionan que la *DJ* tiene la obligación de asesorar y apoyar en las actividades, tareas y funciones de la Secretaría Ejecutiva, sus direcciones y unidades; y, sustanciar los procedimientos sancionadores ordinario y especial y demás procedimientos administrativos del *Instituto*.

Los artículos 106, fracciones I, II y IV de la *Ley Electoral*; y 64 del *Reglamento de la CEE*, establecen que la *DCE* es responsable de coordinar y vigilar el funcionamiento de los Centros de Capacitación Electoral; además le corresponde elaborar, coordinar y vigilar los programas de educación cívica y de instrucción electoral que desarrollen el *Instituto* y las Comisiones Municipales Electorales; así como preparar el material didáctico electoral; y orientar en forma permanente a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales.

El artículo 65, fracciones II, VI y VII del *Reglamento de la CEE*, señala que la *DCE* tiene la obligación de ofrecer a la militancia y las personas funcionarias de los partidos políticos cursos sobre asuntos políticos electorales; en su caso, proponer, elaborar y coordinar el Programa de Capacitación Electoral del *Instituto*; así como revisar y adecuar los materiales y documentos de capacitación e instrucción electoral generados, aprovechando las experiencias del *Instituto* y de las Comisiones Municipales Electorales en los procesos electorales.

Ahora bien, el artículo 71, incisos XIV y XV del *Reglamento de la CEE*, menciona que son funciones de la *US* el atender y despachar las solicitudes de acceso a la



información pública del *Instituto*; y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de este organismo electoral en materia de transparencia, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del *Instituto*.

El artículo 76, fracciones I y XVI, señala como obligaciones de la UCS, entre otras, las de proporcionar información oportuna a todos los medios de comunicación y a la ciudadanía en general; y, coordinar el funcionamiento, estructura, contenido y administración de la página web redes sociales y demás medios electrónicos de comunicación y de atención ciudadana del *Instituto*.

En tanto que el artículo 79 del *Reglamento de la CEE*, establece que, para la optimización y mejoramiento del desempeño de las actividades del *Instituto*, se contará con la UTyS, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, encargada del diseño, construcción, desarrollo, soporte, mantenimiento y seguridad de los sistemas de información computacionales y la infraestructura tecnológica de servicios de cómputo y telecomunicaciones del Instituto y los demás organismos dependientes de ésta, de conformidad con el artículo 99 de la *Ley Electoral*.

Por su parte, el numeral 80, fracciones I, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, dispone que es responsabilidad de la UTyS la preparación y seguimiento de los programas y actividades siguientes:

- El diseño, construcción y operación de la infraestructura de servicios de cómputo y la red de telecomunicaciones del *Instituto*;
- El desarrollo de los sistemas de información de apoyo a los procesos electorales y su implantación tecnológica;
- La operación e implantación tecnológica del Portal Electrónico del *Instituto* en Internet;
- La operación tecnológica de los sistemas de información;
- El apoyo, asesoría y soporte tecnológico a la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y las demás Unidades del *Instituto* para llevar a cabo sus propios programas y actividades;
- La capacitación sobre los servicios de cómputo y la red de telecomunicaciones al *Instituto* y las Comisiones Municipales Electorales;
- La investigación y promoción de nuevas formas, técnicas y metodologías para la realización de los procesos electorales, incorporando innovaciones tecnológicas que originen la mayor eficiencia y seguridad del proceso, sin menoscabo de la autenticidad y el secreto del voto;
- Cuando así sea aprobado, llevar a cabo un programa de revisiones de calidad por órganos externos y dar seguimiento a las observaciones y acciones derivadas de estas revisiones; y,



- Coordinar las actividades tecnológicas que sean necesarias para la comunicación del *Instituto* con los sistemas de información del *INE*, cuando así sea requerido.

Actividades de difusión y comunicación social

El artículo 74 del *Reglamento de la CEE*, dispone que las actividades de difusión y comunicación social deben preservar la naturaleza que señalan los artículos 43 de la *Constitución Federal* y 3 de la *Ley Electoral*; es decir, deberán cumplir con los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia.

En el artículo 75 del *Reglamento de la CEE*, menciona que el *Instituto* fomentará el acercamiento permanente con los medios de comunicación, con la finalidad de garantizar la plena y oportuna información hacia la ciudadanía en general, de todos sus proyectos, planes, programas, campañas y de toda actividad que desarrolle el *Instituto*, las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas Auxiliares de Cómputo del Estado, estableciendo para tal efecto la *UCS*, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Ley Electoral*.

2.3. Análisis para la designación de la Comisión Permanente, así como las Direcciones y Unidades, todas del Instituto, que serán responsables, en el ámbito de las competencias que les sean otorgadas, del Sistema durante el proceso electoral local 2023-2024

El 04 de octubre del año en curso, dará inicio el proceso electoral local 2023-2024, en el cual se renovará los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en estado de Nuevo León.

Para el referido proceso comicial se busca privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados al mismo; por lo que, para tal efecto, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes, capturar en el *Sistema* la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular.

Para ello, el *INE* a través de la expedición de los *Lineamientos* determinó a los *OPL* la implementación y operación del *Sistema* donde se registre información curricular y de identidad de los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del *Reglamento de Elecciones* señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos superiores de dirección de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el *Sistema* implementado en cada *OPL*, actividades que



serán regidas por los *Lineamientos* aprobados por el Consejo General del *INE*, y que forman parte del propio *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

En este contexto, de conformidad con el artículo 6 de los *Lineamientos*, los *OPL* deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las Unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad, por lo cual se procede de la forma siguiente:

2.3.1 Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 10, fracción I, incisos c) y u) del *Reglamento de las Comisiones*, la *Comisión de Organización* tiene, entre otras, las atribuciones de conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el *INE* para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente; y, las demás atribuciones que le confiera este *Consejo General*, así como la normatividad aplicable.

En ese sentido, con el propósito de dar seguimiento oportuno a cada una de las actividades que se implementen con la operación del *Sistema*, es necesario aprobar la designación de la Comisión de este *Instituto* responsable de la supervisión del desarrollo de la implementación del *Sistema*, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y 15 de los *Lineamientos*, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo, así como ser el responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, sus candidaturas y las candidaturas independientes que, en su caso, se registren para algún cargo de elección popular, en el *Sistema*.

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el *INE* en cuanto al *Sistema*, este *Consejo General* designa a la *Comisión de Organización* como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

2.3.2 Designación de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

De acuerdo con los artículos 104, fracción XVI de la *Ley Electoral*; y 58, fracciones IX y XV del *Reglamento de la CEE*, la *DOYEE* tiene como responsabilidad, entre otras, las relativas a colaborar en las actividades de negociación y ejecución del convenio entre el *INE* y el *Instituto* para el desarrollo de las elecciones; así como las demás que el citado Reglamento, el *Consejo General*, la Consejería Presidenta, las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva le encomienden.



Ahora bien, es de traer a la vista que, de conformidad con lo precisado en el numeral 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, el objetivo primordial del *Sistema* es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del *Sistema*, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Nuevo León, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

No pasa desapercibido que en el proceso electoral 2020-2021, este organismo electoral contó con la aplicación "Voto Informado", una herramienta tecnológica de gobierno abierto que tuvo como objetivo primordial promover la transparencia de las candidaturas, el voto informado y razonado, así como la participación ciudadana, siendo la *UTyS* bajo la coordinación de la *DOYEE*, el encargado de su implementación.

Es por ello que, derivado de las funciones que desempeña la *DOYEE*, se estima que dicha Dirección es el área adecuada para ser designada como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024, debiendo dar seguimiento y atención oportuna a lo establecido en los *Lineamientos* y a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo correspondiente, además de coordinar a las áreas responsables de ejecutar cada una de las acciones establecidas en dicho Plan.

Además, será el área responsable del resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*, debiendo de informar de los trabajos de respectivos a la *Comisión de Organización* y al *Consejo General* e integrar los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del *Sistema*, con la información que aporte cada una de las áreas responsables e integrar los informes parciales de la captura de la información que realice los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes respecto a sus candidaturas y en su caso las candidaturas independientes, finalmente, y será la responsable de enviar la información al *INE*.

En consecuencia, la persona titular de la *DOYEE* será la instancia interna responsable designada por este *Consejo General* para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 9, 10, 11, 14 y demás que le fueran conferidos en los *Lineamientos*, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho *Sistema*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15, fracciones b), d), g) y h) de los *Lineamientos*, tendrá a su cargo las actividades siguientes:

- a) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que



no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los *Lineamientos*, una vez identificados.

- b) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del *Sistema*, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.
- c) Elaborar y presentar ante el *Consejo General* los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el *Sistema*. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el *INE*, para el análisis cualitativo de la información capturada en el *Sistema*.
- d) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE* a través del *SIVOPLE* los informes periódicos y final de los resultados presentados al *Consejo General* sobre la captura de la información en el *Sistema*. Una vez que el *INE* cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE* para su conocimiento. El informe final que envíe el *Instituto* se presentará en Consejo General del *INE*, previo conocimiento de la Comisión antes referida.

2.3.3. Designación de las unidades responsables que apoyarán con los trabajos relacionados con el *Sistema*

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos*, este *Consejo General* tiene la obligación de determinar las unidades responsables o puestos que bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a su cargo las actividades ahí previstas.

En tal virtud se estima que las direcciones y unidades responsables para apoyar con los trabajos relacionados con el *Sistema* son la *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, lo anterior, al estimar que las atribuciones y obligaciones que tienen conferidas en términos de previsto en los artículos 106, fracciones I, II y IV y 358, fracción II de la *Ley Electoral*; 60, 61, 64, 65, 71, 76, 79 y 80 del *Reglamento de la CEE*, serán de gran apoyo para garantizar la correcta implementación y operación del *Sistema*.

Para la correcta atención de las actividades de la *DOYEE* en su calidad de la instancia interna designada por este organismo electoral para coordinar la implementación y operación del *Sistema*, las direcciones y unidades antes señaladas tendrán a su cargo, entre otras, las actividades siguientes:



I. DCE

- a) Colaborar con la *DOYEE* a entregar a los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- b) En coadyuvancia con la *DOYEE*, proporcionarán a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del *Sistema* previo inicio de las campañas electorales.
- c) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, o a la *DOYEE*, o a la *UTyS*, en el llenado del cuestionario de identidad del *Sistema*.

II. DJ

- a) Al concluir las campañas electorales, dar vista al *Consejo General* cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el *Sistema* la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

III. UTyS

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del *Sistema*.
- b) En coordinación con la *US*, implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coadyuvar a la *DOYEE* en la coordinación de la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del *Instituto* en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) Apoyar a la *DOYEE*, en caso de sustituciones, en la coordinación de la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del *Instituto*.
- e) Bajo la coordinación de la *DOYEE*, deberá de brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del *Sistema*.



IV. US

- a) En colaboración con la UTyS, implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- b) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el *Sistema*.
- c) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.
- d) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. UCS

- a) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* para su resguardo.
- b) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.
- c) De la publicidad en las páginas oficiales de internet del *Instituto*.
 - Toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el *Sistema* disponible a través de la página de internet del *Instituto* al inicio de las campañas electorales e informará al *INE* a través del *SIVOPLE* las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del *INE*.
 - El *Instituto* deberá publicar en su página de internet un enlace que dirija al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.
 - La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet del *Instituto*.
- d) De la publicidad en las redes sociales institucionales del *Instituto*.
 - El *Instituto* deberán difundir continuamente el *Sistema* hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
 - El *Instituto* promoverá la consulta del *Sistema* a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.



Visto lo anteriormente expuesto, se tiene que la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* y las direcciones y unidades responsables que apoyarán con los trabajos relacionados al mismo, tienen las actividades siguientes:

- La *Comisión de Organización*, en relación con la supervisión del desarrollo e implementación del *Sistema*
- La *DOYEE*, en lo relativo a coordinar a implementación y operación del *Sistema*.
- La *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, como direcciones y unidades responsables de realizar las actividades asignadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 23, 25 y demás relativos de los *Lineamientos*; lo anterior, bajo la coordinación de la *DOYEE*.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 11, numerales 1, 2 y 4 de los *Lineamientos*, los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir al *INE* la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema*, el cual deberá ser aprobado, al menos, 09 meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los 05 días naturales posteriores al dictado del presente acuerdo.

En ese sentido, considerando que la próxima jornada electoral se efectuará el 02 de junio de 2024⁶, este *Instituto* se encuentra en tiempo para designar a la instancia que será responsable de coordinar el *Sistema* para el próximo proceso electoral, tal como se muestra, el cómputo del plazo en forma regresiva, a continuación:

| Día de jornada electoral | 9 meses previos a jornada electoral |
|--------------------------|---|
| 02 de junio de 2024 | Mes 1: 02 de mayo de 2024 |
| | Mes 2: 02 de abril de 2024 |
| | Mes 3: 02 de marzo de 2024 |
| | Mes 4: 02 de febrero de 2024 |
| | Mes 5: 02 de enero de 2024 |
| | Mes 6: 02 de diciembre de 2023 |
| | Mes 7: 02 de noviembre de 2023 |
| | Mes 8: 02 de octubre de 2023 |
| | Mes 9: 02 de septiembre de 2023 |

⁶ En términos del acuerdo INE/CG446/2023 referido en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.



3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **designa** a la *Comisión de Organización*, como responsable de supervisar el desarrollo de la implementación del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **designa** a la *DOYEE*, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **designa** a la *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, como direcciones y unidades responsables que apoyarán los trabajos relacionados con el *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese. Personalmente a los partidos públicos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del *SIVOPLE*; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo